



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°3564-07-2019-SGTV-MPT

Talara 11 de julio del 2019.....

VISTOS, la papeleta de Infracción al Tránsito N°002343, de fecha 15 de junio del 2017, impuesta al administrado **ARROYO BANCES JOSE LORENZO**, identificado con DNI **80368051**, con domicilio en A.H NUEVO HORIZONTE MZ. R-01 LT.50 – DISTRITO DE PARÍÑAS – PROVINCIA DE TALARA y el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 14-05-2017 ; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.38 del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **ARROYO BANCES JOSE LORENZO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°P2H681; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M.38, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."** de calificación MUY GRAVE sancionable con la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años , y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, el TNT PNP Riky Ronald PAIRAZAM IBERICO, COMISARIO DE LA COMISARIA DE NEGRITOS, remite mediante OFICIO N°655-17-I-MACREPOL-PIURA-TUMBES/DIVPOL-PNSU/CSPNPT/-CPNP-N-"D", a la Municipalidad Provincial de Talara, la papeleta de infracción al tránsito N°002343, por la comisión de la infracción M 38 registrada en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, ocurrida en AV.GRAU 325 LA BREA, como se constata en el RUBRO de LUGAR DE LA INFRACCION en la papeleta emitida.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre las licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual refiere: "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

Que, en aplicación de lo establecido al numeral 2 del Artículo 313 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, referente a Sanción no pecuniaria directa, la cual señala: "Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre..."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo N°324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

Que, en aplicación de lo establecido al numeral 2.1 del Artículo N° 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."; el infractor no ha presentado el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002343 en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir la presente Resolución de Sanción No Pecuniaria.

Que, con Oficio Múltiple 003-2019/GRP-440010 d/f 21-02-2019, el Director Regional – Gobierno Regional Piura, nos comunica que de acuerdo al artículo 5, se establece la incorporación de la décima tercera complementaria transitoria al reglamento nacional del sistema de emisión de licencias de conducir, aprobado por el decreto supremo N°007 -2018-MTC, en los términos siguientes. A partir del 01 de enero del 2019, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller "CAMBIEMOS DE ACTITUD", expedida por una Escuela de Conductores.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al administrado **ARROYO BANCES JOSE LORENZO**, identificado con DNI: **80368051**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.38, conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: SANCIONAR con la **SUSPENSIÓN** de la **LICENCIA DE CONDUCIR** al administrado infractor, por tres (3) años, computados desde el 15 de junio del 2017 hasta el 15 de junio del 2020.

TERCERO: INTERNAR el vehículo N°P2H681, en el depósito autorizado por este Provincial, como medida preventiva.

CUARTO: DISPONER, que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir de **ARROYO BANCES JOSE LORENZO**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de actitud", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.

QUINTO: VENCIDO el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N°002343.

SEXTO: NOTIFICAR al administrado infractor **ARROYO BANCES JOSE LORENZO**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
FAR/Gdrbv



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD